



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | POPULAR |
| DEMANDANTE | MARIA PATRICIA LOPEZ LOPEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE LA UNION |
| RADICADO | 05001-33-33-005- 2015 - 0672 - 00 |
| AUTO | INADMISORIO DE LA DEMANDA |

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIRLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. La parte actora debe enumerar en forma ordenada y cronológica los hechos de la demanda, a efectos de brindar una mayor comprensión del sustento fáctico tanto al Despacho como a la parte demandada y demás intervinientes.

En todo caso, adecuará los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1. Se indica a folio 2 de la demanda, que el Alcalde del Municipio de la Unión anunció la apertura de la carrera 7 con calle 9 del Barrio Las Vegas del Municipio de la Unión, para evitar demandadas por los predios que se encuentran afectados desde el año 1994; y a folio 3 se indica que la Resolución No 0652 del 7 de marzo de 1994 que contiene dichas afectaciones ya no se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe la parte accionante indicar a que afectaciones se refiere, cual es la motivación de la Resolución No 0652 del 7 de marzo de 1994 así como su fin, y qué incidencia directa tienen estos aspectos en la apertura de la vía de la carrera 7 con calle 9 del Municipio de la Unión.

1.2. Se señala en los hechos de la demanda, que el Municipio de la Unión modificará el POT vigente, y a folios 3 y 4 indica que la obra que se pretende realizar (apertura de vía) es costosa, afecta el predio privado de la Familia Montoya, y el Municipio no cuenta con los recursos necesarios para adelantar la obra con los requerimientos legales necesarios por lo que tendría que cancelar una indemnización la Familia Montoya.

En vista de lo anterior, la parte actora debe aclarar al Despacho **i)** por qué razón afirma que el ente territorial accionado no cuenta con los recursos suficientes para realizar a obra; y **ii)** debe tener en cuenta que la acción popular es de naturaleza pública, por lo que los intereses de tipo particular no son objeto de protección por esta vía judicial, y por tanto debe aclarar los hechos en los que indica que se debe pagar una indemnización a la Familia Montoya por una posible afectación de su predio privado.

1.3. Teniendo en cuenta que a folio 11 del expediente se aportó la respuesta dada por el Alcalde del Municipio de la Unión en la que se afirma que no existe un plan para la apertura de la carrera 7 con calle 9, se debe señalar en la demanda cuales son los hechos concretos que generaron un daño contingente cuya prevención se pretende.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 144 ibídem, deberá la parte actora acreditar que solicitó al MUNICIPIO DE LA UNIÓN la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados.

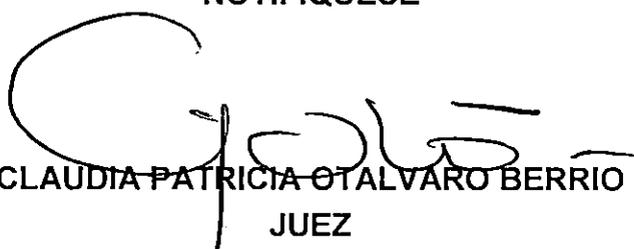
Es pertinente advertir que si bien con la demanda fueron aportados copia de derechos de petición y respuesta emitidas por la entidad accionada, estos no acreditan el cumplimiento del requisito antes señalado pues en ninguno de los documentos que solicita la protección de los derechos colectivos enlistados en la demanda

3. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

REQUERIMIENTO.

- Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
- Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

| | |
|--|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>40</u> el auto anterior. | |
| Medellín, <u>11 JUN 2015</u> | Fijado a las 8 a.m. |
| <hr/> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria | |